



CONTRATO DE SUMINISTRO No. (001) DE 2021
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA-EMSERCHÍA E.S.P., Y
SAUTECK INGENIERÍA AC S.A.S.

OBJETO:	SUMINISTRO DE PAPELERIA PRE IMPRESA PARA LOS PROCESOS DE TOMA DE LECTURA, INVESTIGACIÓN DE LAS DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS Y LA FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHÍA E.S.P.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 899.999.714-1.
CONTRATISTA:	SAUTECK INGENIERÍA AC S.A.S.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 900.884.566-4.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE:	OSCAR DAVID FORERO VELÁSQUEZ
IDENTIFICACIÓN:	CC. No. 1.070.305.965 DE COGUA
DIRECCIÓN:	CARRERA 11 B No. 9-22 DE CAJICÁ.
VALOR:	SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$76.103.550) M/CTE. INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DIEZ (10) MESES Y QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO.
FORMA DE PAGO:	PAGOS PARCIALES DE ACUERDO A LA CONTRA ENTREGA DE LOS ELEMENTOS SOLICITADOS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA, DE LA MISMA, POR EL VALOR DE LOS ELEMENTOS SOLICITADOS Y DE ACUERDO A LOS VALORES DESCRITOS EN LA COTIZACIÓN RECIBIDA Y DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA CLÁUSULA DEL CONTRATO, MEDIANTE LA CUAL SE DEFINE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 2021000035 DEL 21 DE ENERO DE 2021, CON CARGO AL PRESUPUESTO 2021. CUENTAS: 2.1.2.02.02.009.01 Y 2.1.2.02.02.009.04 DENOMINADAS: SERVICIOS COMPLETOS DE PUBLICIDAD Y SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA.

Entre la Ingeniera **ANDREA MILENA CASTILLO GALEANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.455.653 expedida en Cota, nombrada mediante el Decreto No. 376 de fecha 19 de Noviembre de 2020, con notificación del 20 de Noviembre de 2020 y acta de posesión de fecha 20 de Noviembre de 2020 en calidad de Gerente y representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA "EMSERCHÍA E.S.P."**, y el señor **OSCAR DAVID FORERO VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.305.965 de Cogua, representante legal de la empresa **SAUTECK INGENIERÍA AC S.A.S.**, identificada con NIT. 900.884.566-4, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previa observancia y aplicación de lo previsto en el Acuerdo 011 del año 2017, Ley 142 de 1994 y los principios de la función pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y con base en las siguientes **CONSIDERACIONES** señaladas en el estudio previo: *"La Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P como prestador de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Chía requiere realizar el proceso de facturación, teniendo como premisa que la factura es el instrumento mediante el cual las empresas prestadoras de servicios públicos realizan el cobro de los servicios prestados. Es así que la ley 142 de 1994 establece en su artículo 147 que la factura de servicios públicos se pondrá en conocimiento de los suscriptores o usuarios para determinar el valor de los bienes y servicios prestados ponen desarrollo del contrato de servicios públicos. Así mismo, el artículo 148 de la ley 142 de 1994 dispone que todos los suscriptores o usuarios tienen derecho a recibir oportunamente las facturas de los servicios públicos domiciliarios y la empresa la obligación de entregarla oportunamente. Las empresas deberán entregar la factura a los suscriptores o usuarios por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de pago oportuno señalada en la misma, por lo cual se hace necesario continuar con el proceso de facturación para el año 2021 y poner a disposición de los usuarios las facturas con la información necesaria para su conocimiento y pago oportuno. Es por eso que la Empresa requiere de un suministro de papelería preimpresa para la facturación ágil y eficiente de los servicios públicos que presta. En el mismo sentido, el artículo 149 de la ley 14 de 1994 establece que es deber de las empresas de servicios públicos establecer las causas de las desviaciones significativas de consumo, razón por la cual se requiere contar con la papelería*



emserchía S.S.A.
E.S.P.
Empresa de Servicios Públicos de Chía



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Luis Carlos Segura Rubiano
ALCALDE

adecuada para realizar esta labor de una manera más eficiente y rápida por parte del personal encargado de estas tareas. Que con lo anterior se justifica la contratación del suministro de papelería pre impresa para los procesos de toma de lectura, investigación de las desviaciones significativas y la facturación de los servicios de acueducto alcantarillado y aseo en el municipio de Chía." 2. Que la Gerencia emite Requerimiento de contratación a la Dirección Jurídica y de Contratación para adelantar el mencionado proceso de contratación. 3. Que La Dirección Administrativa y Financiera mediante La Profesional Universitaria de Presupuesto, expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2021000035 del 21 de enero de 2021. 4. Que el día veintiocho (28) de enero de 2021 se dio apertura al proceso de: SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 001 DE 2021, el cual tiene por objeto: "SUMINISTRO DE PAPELERÍA PRE IMPRESA PARA LOS PROCESOS DE TOMA DE LECTURA, INVESTIGACIÓN DE LAS DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS Y LA FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA." 5. Que el primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las 1:00 p.m., tuvo lugar la entrega de propuestas y el acto de cierre del proceso de SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 001 DE 2021. 6. Que en la hora y fecha señaladas para el cierre del proceso SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 001 DE 2021, la Empresa de Servicios Públicos de Chía - EMSERCHÍA E.S.P., recibió una única propuesta: presentada por el señor OSCAR DAVID FORERO VELÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.070.305.965 de Cagua, en calidad de representante legal de la empresa SAUTECK INGENIERÍA AC S.A.S. con NIT. 900.884.566-4. 7. Que el primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021) el Comité Evaluador procedió a verificar los requisitos de carácter jurídico, técnico y económico exigidos de conformidad con lo señalado en la Selección Simplificada No. 001 de 2021. 8. Que el Comité concluyó que la propuesta presentada por empresa SAUTECK INGENIERÍA AC S.A.S. con NIT. 900.884.566-4 CUMPLE con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas exigidas en el proceso de Selección Simplificada No. 001 de 2021, cuya oferta económica asciende a la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$76.103.550) M/CTE. INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES y sugirió al Gerente de EMSERCHIA E.S.P. adjudicar a la empresa SAUTECK INGENIERÍA AC S.A.S. con NIT. 900.884.566-4, el contrato resultante del proceso de Selección Simplificada No. 001 de 2021. 11. Que el contrato resultante de la Selección Simplificada No. 001 - 2021 fue adjudicado a SAUTECK INGENIERÍA AC S.A.S. con NIT. 900.884.566-4, mediante Resolución de fecha doce (12) de marzo de 2021. 12. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar un Contrato de Suministro, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. SUMINISTRO DE PAPELERÍA PRE IMPRESA PARA LOS PROCESOS DE TOMA DE LECTURA, INVESTIGACIÓN DE LAS DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS Y LA FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA. CLÁUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A. ESPECÍFICAS:** El contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar la totalidad de las siguientes obligaciones: 1. Realizar la entrega en los tiempos y cantidades requeridas por el supervisor del contrato, de los siguientes elementos solicitados de acuerdo a los materiales y características pactadas, y de acuerdo a la propuesta presentada: **A.** 144.000 hojas de papel bond tamaño carta con perforación en fleca a 7 centímetros del borde, impreso a cuatro tintas por la cara principal e impreso en una tinta por el respaldo las cuales serán usadas para la impresión de las facturas de los servicios de acueducto alcantarillado y aseo en el año 2021. **B.** 96.000 volantes para la captura de los datos en terreno, los cuales serán entregados a los usuarios del servicio de acueducto como comprobante del registro de su consumo en terreno, estos estarán elaborados de acuerdo al tamaño y al diseño entregado por EMSERCHIA E.S.P. en talonarios de 200 unidades. **C.** 135.000 hojas de papel térmico en rollo con perforación en fleca, con logo impreso a cuatro tintas por la cara principal e impreso en una tinta por el respaldo de acuerdo al diseño entregado cada periodo, las cuales serán usadas para la impresión en sitio de las facturas de los servicios de acueducto alcantarillado y aseo en el año 2021. **D.** 30.000 actas de inspección las cuales serán usadas para la captura de los datos dentro del proceso de investigación de las desviaciones significativas en los consumos de acueducto, estos estarán elaborados en papel químico en original y copia tamaño oficio de acuerdo al diseño entregado por EMSERCHIA E.S.P. en talonarios de 50 juegos. **E.** Usar para la elaboración de los elementos materiales de alta calidad, teniendo en cuenta las especificaciones y los diseños entregados por EMSERCHIA E.S.P. **B. GENERALES:** 1. Cumplir con las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. 2. El contratista deberá presentar los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 3. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P. con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 4. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Chía "EMSERCHÍA E.S.P.", del Municipio de Chía o de alguna sus dependencias. 6. Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en particular con las demás inherentes. 7. Realizar apoyo a todas las actividades y acciones que adelante EMSERCHÍA E.S.P. 8. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EMSERCHIA E.S.P.** En cumplimiento del presente contrato EMSERCHÍA E.S.P., se compromete a: 1). Designar un funcionario de la Empresa para que ejerza las



funciones de supervisión del contrato; para que vele por las actividades que se realicen en desarrollo de este contrato sean de la mejor calidad y cumplimiento con las especificaciones técnicas propias de la actividad contratada; 2). Elaborar el acta de iniciación cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; 3). Brindar la información de que disponga y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto; 4). Pagar el valor del contrato en los términos pactados, 5) Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato, 6). Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos y contenido en los estudios previos y que forman parte integral del presente contrato, 7). Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar, 8). Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO. Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato asciende a la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$76.103.550) M/CTE. INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.**

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: Pagos parciales de acuerdo a la contra entrega de los elementos solicitados por el supervisor del contrato previa presentación de la factura, de la misma, por el valor de los elementos solicitados y de acuerdo a los valores descritos en la cotización recibida y dando estricto cumplimiento a la cláusula del contrato, mediante la cual se define las obligaciones del contratista.

PARÁGRAFO. En todo caso, cada pago debe estar soportado con la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor y verificación por parte de aquel de los pagos que el contratista debe realizar al sistema general de seguridad social integral y anexar copia del pago efectuado del periodo respectivo.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo para la ejecución del presente contrato, será de DIEZ (10) MESES Y QUINCE (15) DÍAS a partir del perfeccionamiento del contrato y acta de inicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos de los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7º, 44 y 52 de la misma norma, declarar por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN: LA EMPRESA, designa al coordinador de facturación o quien haga sus veces como supervisor del presente contrato. **PARÁGRAFO I.-** En desarrollo de su función el supervisor cumplirá en especial lo siguiente: 1. Vigilar, promover y orientar la correcta ejecución del objeto contractual. 2. Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. 3. Comunicar en forma oportuna a la Gerencia o a quien haga sus veces, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. 4. Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato. 5. Comunicar en forma oportuna a la Gerencia o a quien haga sus veces, la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. 6. Requerir en los eventos que sea necesario al contratista con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato. 7. Verificar que EL CONTRATISTA, efectúe el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en los términos legales. 8. Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para la liquidación del contrato. 9. Presentar los Informes mensuales sobre la ejecución del Contrato y las demás que se deriven y sean necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato. 10. Debe ejercer con eficiencia y diligencia la labor encomendada, toda vez que el incumplimiento o indebida ejecución de ella conlleva las acciones de responsabilidad disciplinaria, penal y fiscal que son propias a dicha actividad, en especial a la luz de lo regulado en el artículo 44 la ley 1474 de 2011. Es responsabilidad de los supervisores, mantener en los contratos, los informes del supervisor, los del contratista y copia de los pagos efectuados. 11. Las contenidas en el Acuerdo 011 de 2017.

PARÁGRAFO II.- EL CONTRATISTA se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a favor de LA EMPRESA dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato una póliza ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a fin de que se respalde el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato con las coberturas en las cuantías y términos que se determinan a continuación: **a) Cumplimiento del Contrato** en cuantía equivalente al 30% del valor del contrato y por un término igual al del contrato y seis (6) meses más. **b) Calidad de los bienes o servicios.** En cuantía equivalente al 30% del valor del contrato por un término igual al contrato y un (1) año más.

PARÁGRAFO: El contratista se obliga a ajustar las pólizas cuando se realicen adiciones, prorrogas o suspensiones.

CLÁUSULA DÉCIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EMSECHÍA E.S.P. y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.

PARÁGRAFO I.- El contratista manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD: De conformidad con lo establecido por el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se verifique cualquiera de las causales previstas en la Ley, la Empresa de Servicios Públicos de EMSECHÍA E.S.P., podrá declarar la caducidad administrativa del Contrato por medio de resolución motivada, mediante la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

LA EMPRESA declarará la Caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 011 de 2017, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con



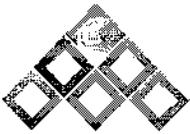
emserchía e.s.p.
Empresa de Servicios Públicos de Chía



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Luis Carlos Segura Rubiano
ALCALDE

su paralización. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente Contrato se entienden incorporadas las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SANCIONES: I. MULTAS:** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la Empresa de Servicios Públicos EMSECHIA E.S.P., podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral 2 de esta cláusula, o de la declaratoria de caducidad. **2. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del presente contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar a EMSECHIA E.S.P., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que EMSECHIA E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE MULTAS Y DE LA PENA:** EMSECHIA E.S.P., podrá descontar de forma directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, exigirlos al garante o cobrarlos por vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de LA EMPRESA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o subcontrato. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y/o interventor y el contratista, previa aprobación por parte del Ordenador del Gasto o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO I:** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PARÁGRAFO II:** En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes podrán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA EMPRESA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: IMPUESTOS:** El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la ley colombiana, a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GASTOS:** Los gastos que se deriven del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes y por consiguiente presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos legales o privados para ser constituidas en mora. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** De acuerdo con lo expresado en la ley Estatutaria 1581 de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso de EMSECHIA E.S.P. a los datos de carácter personal de EL CONTRATISTA, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, es necesario para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado. Es por ello que, para todos los efectos de normativa de protección de datos, EMSECHIA E.S.P. será considerada como "encargada del tratamiento" de los datos de EL CONTRATISTA y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que EMSECHIA E.S.P. no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su terminación, a no difundir, transmitir, y/o revelar a terceras personas cualquier información de LA EMPRESA, a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros. En consecuencia, será mantenida en estricta confidencialidad. **PARÁGRAFO 1:** Se entiende como información confidencial, toda aquella información que con ocasión de la ejecución del contrato se ha puesto a disposición del CONTRATISTA, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica, y/o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LA EMPRESA, bien sea información escrita, verbal, visual, magnética, incluyendo bases de datos empresariales que se entreguen al CONTRATISTA. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previo a la celebración del contrato, mediante el proceso de selección y/o proceso de



contratación. **PARÁGRAFO 2:** En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, LA EMPRESA se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en la presente cláusula. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST.** – El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de Sistema De Gestión De La Seguridad Y La Salud En El Trabajo – SG-SST y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA persona natural o jurídica, garantiza el cumplimiento de las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, internas de LA EMPRESA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el municipio de Chía, Cundinamarca. No obstante, disponen las siguientes direcciones de notificación el **CONTRATISTA** en la Carrera 11 B No. 9-22 de Cajicá, Chía, Tel. 8839650, Email: sauteckingenieriasas@gmail.com y EMSECHIA E.S.P., ubicada en la Calle 11 No 17 -00 del municipio de Chía.

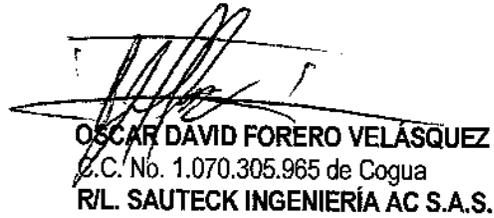
En señal de aceptación las partes suscriben el presente documento en Chía, a los

04 FEB. 2021

CONTRATANTE;


ANDREA MILENA CASTILLO GALEANO
 C.C. No. 20.455.653 de Cota
GERENTE-EMSERCHÍA E.S.P.

CONTRATISTA;


OSCAR DAVID FORERO VELÁSQUEZ
 C.C. No. 1.070.305.965 de Cagua
R/L SAUTECK INGENIERÍA AC S.A.S.

Proyectó: Paula Andrea Cifuentes / Profesional Universitaria DJC
 Aprobó: Leonidas Antonio Guevara Rodríguez. / Director Jurídico y de Contratación

